



180

Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00042-00

Cartagena de Indias, Veintiuno (21) de Noviembre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00042-00
Demandante	AMIRA CECILIA DE ORO ARRIETA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
Auto de sustanciación No.	0739
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Diez (10) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno **REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida el dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017) por el Juzgado Octavo Administrativo de Bolívar, y en su lugar **DENEGAR** las pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Diez (10) de Agosto de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



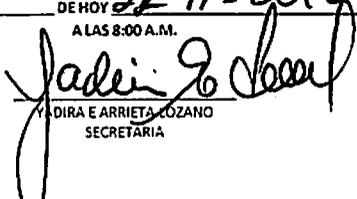


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00042-00

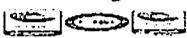
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 157 DE HOY 22-11-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA COZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





652



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-0029300

Cartagena de Indias D. T. y C. Quince (15) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

Medio de control	CONTRACTUAL
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00293-00
Demandante	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS
Demandado	CESAR AUGUSTO BERROCAL CABRERA Y MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ
Auto Sustanciación No	0741
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE – FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolivar **CONFIRMO** el auto proferido en curso de audiencia el día ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena, mediante el cual declaro no probadas las excepciones planteadas por los apoderados de las personas demandadas..

Por las razones anotadas y de conformidad con el Art. 180 del CPACA, este despacho procede a fijar fecha y hora para la continuación de Audiencia Inicial.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE.

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Once (11) de Octubre de 2018.

SEGUNDO: Señálese el día 27 de febrero de 2019 a las 9.30 a.m.. para la celebración de la Audiencia Inicial consagrada en el Art. 180 del CPACA.

TERCERO: Citense a las partes y sus apoderados. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



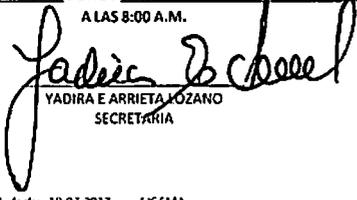


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-0029300

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 151 DE HOY 22-11-2018
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00100-00

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de noviembre de 2018

Medio de control	POPULAR
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00100-00
Demandante	PETRONA BERDUGO MARQUEZ
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0738
Asunto	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

CONSIDERACIONES

Habiéndose agotado el periodo probatorio, CÓRRASE traslado común a las partes por el término de cinco (05) días para que aleguen de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, que reglamenta las acciones populares.

Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído, se dictará sentencia en el término de 20 días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

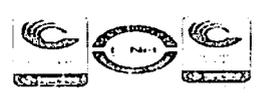
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 157 DE HOY 22-11-2018
A LAS 8:00 A.M.

[Signature]
ADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

13-001-33-33-008-2018-00100-00



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00246-00

Cartagena de Indias D. T. y C. 21 de noviembre del dos mil Dieciocho (2018)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2017-00246-00
Demandante	DAURIN DE ARCO CASTRO Y OTROS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Auto Sustanciación No	740
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Luego de haberse suspendido la audiencia de prueba, la cual no se pudo continuar debido a la ausencia de unas pruebas fundamentales y de gran importancia para el proceso, las cuales son:

copia del proceso penal identificado con el radicado no 130016001129201602834, adelantado en razón de las lesiones sufridas por DAURIN DE ARCO CASTRO identificado con la cc no 1.050.959.315 , presuntamente , por parte de los agentes de policía DAVID ENRIQUE NUÑEZ RAMIREZ y FRANKLIN DE JESUS ESPITIA OSPINO, en hechos desarrollados el día 20 de agosto de 2016, en un sitio conocido como callejón del Carmen – puerto pescado, frente al cai de la policía perimetral en el barrio la esperanza.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 26 de febrero de 2019 a las 10.10 a.m., para la reanudación de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO: Cítense a las partes y sus apoderados.

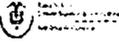
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

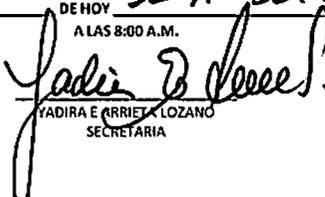


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00246-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 151 DE HOY 22-11-2018
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00182-00

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción	POPULAR
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00182-00
Demandante	STEFHANY MARIA MUENTES OSORIO
Demandado	ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL (EPA); ASEO URBANO DE LA COSTA S.A. E.S.P. DE CARTAGENA
Auto interlocutorio No	
Asunto	RECHAZO DE DEMANDA – NO SE SUBSANÓ

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), este Despacho Inadmitió la demanda de la referencia por no cumplirse con la exigencia establecida en los artículos 144 y 161 numeral 4 del CPACA para su admisión; se observa que una vez vencido el termino otorgado al demandante para subsanar la misma, éste no subsanó la falencia advertida.

Así las cosas, la ausencia del cumplimiento del requisito enunciado, impide que se continúe con el trámite de la presente acción constitucional, en consecuencia, se impone el rechazo de la demanda de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 169 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la señora STEFHANY MARIA MUENTES OSORIO, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia archívese el expediente, previa devolución de los anexos que obran en el proceso, dejando constancia secretarial a continuación del sello de presentación del escrito de la demanda, de los documentos devueltos, de la providencia que dio lugar a la terminación de la actuación y su contenido, con la anotación respectiva de la fecha y recibido de los anexos con la firma del interesado debidamente identificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 151 DE HOY 22-11-2018
A LAS 8:00 A.M.
YADIRA ARRIBAS
SECRETARÍA

Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00259-00

Cartagena de indias D.T. y C. veinte y uno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00259-00
Demandante	DOMICILIOS CRISTOBAL S.A.S
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Auto Interlocutorio No.	508
Asunto	ADMITE

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda promovida por DOMICILIOS CRISTOBAL S.A.S en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

En cuanto el presupuesto de la procedibilidad, este juzgado esboza, que No es necesario agotar el requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción del contencioso administrativo, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 1 del decreto 1716 del 2009 el cual indica, que no son susceptibles de conciliación extrajudicial los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributarios.

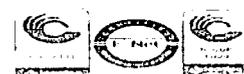
Para hacer el respectivo estudio de caducidad este juzgado tiene en cuenta, la fecha de la notificación del acto administrativo que presuntamente vulnero el derecho a DOMICILIOS CRISTOBAL S.A.S y que fue expedido por parte de DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS con fecha del 05- septiembre -2018 (ver folio 39)

Y la fecha de la presentación de la demanda, que reposa en el presente expediente en el acta individual de reparto, con fecha del el 19- noviembre- 2018 (ver folio 53)

Determinando con esto que no se aplica el fenómeno de la caducidad en el presente medio de control.

B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto administrativo particular y concreto, de radicados No AMC –RES-00046-2018 Y No AMC- RES-002935-2018 Y que fue expedido por la secretaria distrital de Cartagena de indias. Igualmente se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i)* el último lugar donde se presentó o debió presentarse la declaración fue en la ciudad Cartagena de indias D.T.C departamento de bolívar





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00259-00

(Ley 1437 del 2011 art 156 numeral 7) *ii*) las pretensiones de la demanda no exceden de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5° *ibidem*).

C.CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo y Concordantes,

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que no se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la demanda presentada por la entidad DOMICILIOS CRISTOBAL S.A.S en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (nulidad y restablecimiento del derecho) a través de apoderado judicial contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

SEGUNDO: notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la demandado DOMICILIOS CRISTOBAL S.A.S o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012). Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto administrativo). (Inc. 2° parágrafo 1°, art. 175 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso

TERCERO: notifíquese personalmente de esta providencia al representante legal de la agencia nacional de defensa jurídica del estado, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012).

CUARTO: notifíquese personalmente esta providencia al señor agente del ministerio público, en la forma prevista en el artículo 199 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: córrase traslado de la demanda al demandado DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del Término común



56



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00259-00

de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s). de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo

OCTAVO: reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al DR HARLIN ALFREDO LOPEZ CORDOBA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 151 DE HOY 22-11-2018
A LAS 8:00 A.M.

Jader B. Lopez
YOTRA E. A. P. A. J. C. A. N. S.
S. J. C. A. N. S.

